

Geografía sísmica. Distribución geográfica de los sismos en tierra y en la España peninsular.
Sismógrafos. Observatorios sismológicos. Observatorios espaciales.

II-II. Geomagnetismo

Magnetismo.
Electromagnetismo.
Campo magnético terrestre. Anomalías, variaciones, tempestades. Coordenadas magnéticas.
Mediciones absolutas.
Variómetros. Corrección de absolutas por medio de variómetros.
Mapas magnéticos. Reducción de las observaciones a una época común. Conservación de los mapas magnéticos.

II-III. Aeronomía.

Constitución de la atmósfera.
Electricidad atmosférica. Campo eléctrico de la atmósfera.
Ionización de la atmósfera.
Ionosfera. Sondeo ionosférico. Propagación de ondas radioeléctricas en la ionosfera.
Parásitos atmosféricos. ecos solares y siderales.
Rayos cósmicos.

II-IV. Geofísica aplicada

Sísmica.
Magnética
Eléctrica.
Gravimétrica

III. Cartografía

Representación plana del elipsoide terrestre. Diferentes sistemas de representación.
Reducción de los ángulos y alteraciones de las longitudes en los sistemas de proyección conforme. Fórmulas generales y aplicación a los distintos sistemas.
Sistemas de proyección no rigurosamente conformes.
Sistemas de representación tabuladas. Paso de coordenadas geográficas a planas y de planas a geográficas; cálculo de la distancia geodésica y del acimut geodésico entre dos puntos conocidos, sus coordenadas planas en los sistemas Lambert y U. T. M.

IV. Artes Gráficas

Operaciones preliminares. Preparación de originales o minutas. Separación de colores. Preparación de los «Lámpios». Métodos modernos de grabado en plástico o vidrio.
Sistemas de reproducción. Litografía. Cincografía. Calcografía. Tipografía. Fotograbado. Huecograbado.

Artes fotomecánicas

La máquina fotográfica.
La placa fotográfica.
Obtención de las planchas cincográficas por métodos fotomecánicos.
Reproducción monocroma de original monocromo.
Reproducción monocroma de original policromo.
Reproducción policroma de original policromo.
Selección de colores. Tramado.
Máquina de impresión. Tipográfica. Litográfica. Planas. Rotativas. Offset y hueco-offset.
Papeles y tintas. Condiciones que deben reunir para la estampación de cartografía.
Papeles para documentos de valor.

TERCER EJERCICIO

I. Topografía

Morfografía del terreno y su representación. El plano topográfico; necesidad y utilidad. Planimetría y altimetría. Escalas y equidistancias de curvas normales. Signos convencionales.
Métodos clásicos de levantamiento de planos de pequeña, media y gran extensión. Planos de población. Aparatos más apropiados para cada caso, errores y compensación. Trabajos de campo y gabinete.
Mapa nacional de 1:50.000; sistema de proyección y división en hojas. Levantamiento del plano de un término municipal. Formación de la minuta de una hoja. Instrucciones para los trabajos topográficos vigentes en el Instituto Geográfico y Catastral.

II. Fotogrametría

Levantamientos por fotogrametría.
Fotogrametría terrestre. Errores. Equipo y trabajos de campo. Trabajos de laboratorio y gabinete. Aparatos automáticos de restitución. Otras aplicaciones de la fotogrametría terrestre.
Fotogrametría aérea. Cámaras, aviones y equipos. Trabajos de campo, laboratorio y gabinete. Aplicaciones.

Fotogramas aislados. Aparatos de rectificación y métodos de trabajo. Mosaicos y fotoplanos.

Estereofotogrametría. Aparatos automáticos de restitución. Orientación y errores.
Aerotriangulación y puntos de apoyo. Trabajos de identificación y restitución.

III. Catastro

Origen del Catastro. Definiciones. Fines del Catastro: jurídicos, fiscales y estadísticos; clasificación y operaciones de que constan.

El Catastro en el extranjero. Breve reseña del Catastro en Francia, Italia, Alemania y Suiza.

El Catastro en España; reseña histórica de sus vicisitudes. Catastro Topográfico Parcelario Ley de 3 de abril de 1925. Decreto de 6 de marzo de 1926 y Reglamento para su formación.

Organización dentro de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral de los trabajos para el levantamiento de los planos topográficos-parcelarios y su conservación.

Instrucciones vigentes para los trabajos de preparación del terreno y levantamiento de los planos de topografía clásica y fotogrametría. Instrucciones para su conservación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de septiembre de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de septiembre de 1965 por la que se convoca a oposición para ingreso en el Cuerpo de Estadísticos Facultativos del Instituto Nacional de Estadística

Advertido error en el texto remitido para su publicación de las instrucciones anejas a la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 224, de fecha 18 de septiembre de 1965, se transcribe a continuación, debidamente rectificadas, la instrucción sexta:

«6.º El día 18 de diciembre de 1965, a las diez horas, o en su defecto el día y hora que en tal fecha se anuncie, se verificará públicamente ante el Tribunal, en el Instituto Nacional de Estadística (Ferraz, 41, Madrid), el sorteo de los solicitantes definitivamente admitidos, para determinar el orden en que habrán de ser examinados, publicándose el resultado del sorteo y la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, al menos con quince días de antelación, en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de septiembre de 1965 por la que se convoca oposición a plazas de Practicante de la Sección Auxiliar de Sanidad del Cuerpo Facultativo de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se previene en el artículo 331 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y una vez deducido de las vacantes el porcentaje de plazas correspondiente a la Agrupación Temporal Militar para Destinos Civiles, así como de haberse emitido el oportuno informe de la Comisión Superior de Personal que se previene en el apartado primero del artículo 17 de la vigente Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca oposición para cubrir una plaza vacante de la Sección Auxiliar de Sanidad del Cuerpo Facultativo de Prisiones, más las que se produzcan hasta el día en que terminen los ejercicios de la misma, siendo la Colonia Penitenciaria de Tefía, de Fuerteventura, el destino de quien obtenga dicha plaza, o bien, de quien consiga la última vacante, en el caso de que se provean más de una y los anteriores en puntuación no opten por el destino a la citada Colonia, sin perjuicio de que la Administración pueda, más tarde, destinarle donde las necesidades del servicio lo requieran. Dicha plaza de Practicante está dotada con los haberes que se especifican en la vigente Ley de Retribuciones, siendo el 1,90 el coeficiente multiplicador que le ha asignado a la referida Sección Auxiliar.

Segundo.—Para tomar parte en la misma se requiere: Ser español, de estado seglar, haber cumplido la edad de veintidós

años y no exceder de cuarenta el día en que finalice el plazo de presentación de instancias, hallarse en posesión del título de Practicante en Medicina y Cirugía, no tener defecto moral ni físico, no padecer enfermedad física o infecto-contagiosa, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta pública y privada, no haber sido separado de Organismo alguno dependiente del Estado, Provincia o Municipio, o, en su caso, haber obtenido la oportuna rehabilitación, y reunir los aspirantes las condiciones físicas que son necesarias para la práctica del judo, asignatura obligatoria del curso a seguir en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Los funcionarios que pertenezcan a alguno de los Cuerpos de Prisiones están exentos del requisito de la edad.

Tercero.—Los que deseen concurrir a la oposición bastará con que lo soliciten por medio de instancia dirigida a la Dirección General de Prisiones. Las solicitudes deberán tener entrada en el Registro General de este Departamento dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser presentadas directamente en dicho Registro, o bien en aquellos Organismos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, debiendo ir acompañadas del recibo de haber abonado en esa Dirección General (Habilitación de Material) la cantidad de doscientas pesetas en concepto de derechos de oposición, haciéndose constar en la instancia, expresa y detalladamente, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado segundo de la presente Orden, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias, expresándose en la misma que el aspirante se compromete a prestar, en su día, el juramento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional, que se previene en el artículo 36, apartado c) de la vigente Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Los interesados deberán consignar, en su caso, el carácter con que cada opositor pretenda figurar, en relación con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947.

Cuarto.—Expirado el plazo de presentación de instancias, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista de aspirantes admitidos y excluidos. Al propio tiempo se fijará el local, día y hora en que se ha de verificar el sorteo de los mismos.

Quinto.—Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se nombrará el Tribunal por la Autoridad competente, haciéndose pública su composición en el citado «Boletín Oficial del Estado».

Sexto.—Para el sorteo de los opositores se formará una relación por orden alfabético de apellidos o se sacará a la suerte una letra, dándose el número uno al opositor que encabece la misma, y de forma correlativa, a partir de él, el correspondiente a los demás opositores.

El resultado de este sorteo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y el orden que por él se establezca servirá para todos los actos de esta oposición en que los interesados hayan de intervenir.

Séptimo.—La oposición no comenzará hasta transcurrido el plazo mínimo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el mencionado «Boletín Oficial del Estado».

El Tribunal calificador acordará el día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarse. Este acuerdo será publicado con quince días de antelación en el referido «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los interesados.

El Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren, al menos, tres de sus miembros.

Por ausencia justificada, el Presidente será sustituido por el Vocal más antiguo, y el Secretario, por el más moderno.

Octavo.—Los aspirantes admitidos deberán realizar las siguientes pruebas y ejercicios, todos ellos de carácter eliminatorio.

1) Prueba de aptitud física, demostrativa de que reúnen las condiciones necesarias para la práctica del judo, debiendo, por tanto, ser reconocidos por el Tribunal médico que con este fin designe esa Dirección General, cuyo dictamen será elevado al Tribunal calificador para que éste resuelva quiénes han de pasar al ejercicio siguiente.

2) Ejercicio teórico y oral, que consistirá en contestar en un plazo de cuarenta y ocho minutos a tres temas del programa que oportunamente se publicará, correspondiente a cada una de las siguientes materias: Medicina, Cirugía y Prácticas sanitarias.

Cuando en la práctica de este ejercicio el Tribunal estimase que el opositor no ha contestado satisfactoriamente el primer tema o ha dejado de contestarlo, el Presidente dará por terminado el ejercicio e invitará al opositor a que se retire.

3) Ejercicio de carácter práctico sobre las materias que anteriormente se mencionan, que se verificará en un Establecimiento especial de Prisiones y en un tiempo máximo de treinta minutos.

Para la práctica del ejercicio segundo se harán dos llamamientos y solamente uno para los restantes.

Los que no se presentaren a los mismos, cualquiera que fuese la causa, perderán su derecho a participar en la oposición.

Noveno.—La calificación de la primera prueba se verificará declarando al opositor apto o no apto. Cada miembro del Tribunal calificará de cero a diez puntos en cada uno de los ejercicios restantes, necesitándose un mínimo de cinco puntos para tener derecho a actuar en el ejercicio siguiente.

Decimo.—Una vez comenzados los ejercicios, no podrán ser suspendidos sin causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal.

El Secretario del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las correspondientes actas de sesiones que se celebren. En las referentes a las calificaciones de los opositores se hará constar la puntuación obtenida por cada uno de ellos.

Decimoprimer.—Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si durante la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los opositores carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Decimosegundo.—Terminado el tercer ejercicio, el Tribunal hará en el primer día, o en hábil siguiente, el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, adjudicándose las plazas a los que hayan alcanzado la puntuación más elevada.

En caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido el mismo número de puntos, se resolverá el empate en consideración al juicio que haya formado el Tribunal en la actuación conjunta de cada opositor y del examen de sus respectivos expedientes personales.

Decimotercero.—Los opositores aprobados aportarán, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes en el plazo antes indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedará anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el apartado tercero. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, no hubieran tenido cabida en el número de plazas convocadas, o dejará sin cubrir alguna de las mismas.

Decimocuarto.—Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos, ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Finalmente, formada la lista de aprobados por riguroso orden de puntuación, sin figurar mayor número de éstos que de plazas convocadas y consignándose en la misma el grupo a que cada relacionado pertenezca, de acuerdo con la Ley de 17 de julio de 1947, será elevada, con propuesta de esa Dirección General, de este Ministerio, quien resolverá sobre su aprobación y extenderá los oportunos nombramientos de funcionarios en prácticas, percibiendo los opositores aprobados los haberes correspondientes a las plazas convocadas, ingresando en la Escuela de Estudios Penitenciarios para seguir un curso de nociones de Criminología, Psiquiatría y Régimen penitenciario, y ejercicio de judo, para verificar a continuación del mismo seis meses de prácticas en el Establecimiento penitenciario que a este efecto designe ese Centro directivo.

Terminado el curso y las prácticas, el Director de la Escuela de Estudios Penitenciarios, el Inspector central de Sanidad y el Director del Establecimiento donde se hayan realizado enviarán los correspondientes informes a esa Dirección General, la que, a la vista de los mismos, elevará a este Ministerio propuesta concreta sobre los que considere o no aptos para el desempeño del cargo, quien resolverá sin ulterior recurso sobre su aprobación y extenderá los nombramientos definitivos de los que resulten aptos. A los declarados no aptos se les dejará sin efecto su nombramiento de funcionarios en prácticas y no tendrán derecho alguno o ocupar las plazas convocadas.

La incorporación de los aprobados a las relaciones del Cuerpo se hará por riguroso orden de calificación obtenida, como resultado de las actuaciones en la oposición y en la citada Escuela.

Decimoquinto.—Queda autorizada esa Dirección General para resolver en su día cuantas incidencias puedan suscitarse en relación con la presente convocatoria y para proceder en el momento oportuno al nombramiento del Tribunal que ha de juzgar a los opositores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de septiembre de 1965.—P. D., Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.